

REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA I  
DELEGATURA PARA FUN

	
Superintendencia de Funciones Jurisdiccionales	
Radicación 2014107489-017-000	
Fecha: 18/04/2015 04:11 PM	Sec. Dia: 910
Trámite: 508-FUNCIONES JURISDICCIONALES	Anexos: No Interno
Tipo Doc: 23-FALLO	Folios: 1
Aplica A: 13-14 GENERALI COLOMBIA SEGURO	Encadenado: NO
Remite: 080001 Secretaria Delegatura	Solicitud:
Destinatario: DEP 80001 ASESOR-SECRETARI	Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos:	01/08/2015

80000

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR -ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 y 24 DE LA LEY 1564 DE 2012.-

Radicado interno: **2014107489**  
**506 Funciones Jurisdiccionales**  
**23 Fallo**

Expediente: **2014-1352**  
Demandante: **NORMAN MAURICIO CORDOBA VELA**  
Demandado: **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.**

En Bogotá, a los diez y seis (16) días del mes de abril de 2015, siendo la fecha y hora señaladas mediante auto del pasado 16 de febrero de la misma anualidad (fl. 41), para adelantar la audiencia contemplada en los artículos 432 y 439 del Código de Procedimiento Civil, en la redacción de la Ley 1395 de 2010, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado como dispone el numeral 5° del citado artículo 432, cuyo archivo hace parte integral del acta. La audiencia es asistida por Ana María Benavides Motta, profesional de la Delegatura.

Se hace constar, que no se hizo presente el señor **NORMAN MAURICIO CORDOBA VELA**, demandante en este asunto, ni allegó soporte alguno justificativo de su inasistencia, pese a que oportunamente se remitió, comunicación informando la fecha y hora señaladas para esta audiencia y las consecuencias de su no comparecencia (fl. 42).

Igualmente se deja constancia, que no se hizo presente el representante legal de **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, parte demandada, ni allegó soporte alguno justificativo de su inasistencia pese a que oportunamente se remitió, tanto a este como a su apoderado, comunicación informando la fecha y hora señaladas para esta audiencia y las consecuencias de su no comparecencia (fls. 43 y 44).

**AUTO QUE DECLARA FALLIDA LA CONCILIACIÓN Y ORDENA CONTINUAR CON EL PROCESO SIN QUE SEA POSIBLE PRACTICAR LOS INTERROGATORIOS DE LAS PARTES.**

**AUTO QUE DISPONE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN, AL NO OBSERVAR CAUSAL ALGUNA DE NULIDAD QUE INVALIDE LO ACTUADO.**

**DECLARA HECHOS PROBADOS.**

**FIJACIÓN DE LAS PRETENSIONES; DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y DEL LITIGIO.**

**AUTO QUE DECRETA LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES.**

Se deja constancia que en este estado de la diligencia, comparece la entidad demandada **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** a través de su apoderado el abogado **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.136.550 y tarjeta profesional No. 172.050 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su doble calidad de representante legal y como apoderado de la entidad aseguradora, y quien fuera reconocido como tal mediante auto del 26 de febrero de 2015 (fl. 41).

INTERROGATORIO OFICIOSO A GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

ALEGATOS DEL APODERADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA DEMANDADA.

Escuchados los alegatos, se decreta un receso para proferir la sentencia correspondiente. Reanudada la audiencia, se profiere la siguiente:

**SENTENCIA**  
(En archivo de audio)

Procede la Delegatura a decidir en derecho la controversia que ha sido puesta a su consideración, para el efecto, remite a las partes, en extenso y con el análisis de las pruebas aportadas, al texto completo de la sentencia. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se consigna la parte resolutive.

En consecuencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** probadas las excepciones denominadas "*DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS*" e "*IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA / LA ASEGURADORA ASUMIÓ EL RIESGO*", por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** probada de oficio la excepción de "*EL DEMANDANTE NO PROBÓ LA CUANTÍA DEL SINIESTRO*", conforme con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaria archívese el expediente.

La anterior sentencia es notificada a las partes en estrados.

LA DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,

  
CLAUDIA PATRICIA GRILLO TRUJILLO

EL REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO DE GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.,

  
ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA